

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue radicada el 22 de enero de 2021 y recibida en este Juzgado el 29 de enero por medio del correo electrónico a la 1:42 p.m. La demanda constaba de 4 archivos pdf con demanda y certificados de tradición y libertad, y múltiples imágenes del poder, pagarés y escritura pública los cuales se agruparon en archivos pdf para facilitar su estudio. A Despacho.

Medellín, 23 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO Y LUZ ELENA ÁNGEL DE RESTREPO
Demandado	HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00110 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO Y LUZ ELENA ÁNGEL DE RESTREPO en contra HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ el poder especial otorgado por la demandante LUZ ELENA ÁNGEL DE RESTREPO con la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene firma de dicha

demandante ni presentación personal ni constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos.

2. CORREGIRÁ de no subsanarse el defecto explicado en el numeral uno la totalidad de la demanda.
3. CORREGIRÁ las pretensiones en lo concerniente a la fecha de la exigibilidad de los intereses moratorios para cada uno de los pagarés objeto de cobro, ya de la literalidad de los mismos se desprende que su vencimiento se cumplió el 20 de noviembre del año 2020, y de los hechos no se encuentra fundamento para solicitar los intereses moratorios desde el 21 de julio de 2020. (artículo 82 n° 4 del CGP).
4. INCLUIRÁ en los hechos lo correspondiente a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios conforme se subsane lo indicado en el numeral tres de esta providencia, según corresponda (Artículo 82 n° 5 del CGP).
5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, a fin de dar mayor orden y en concordancia con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESUS RAMIREZ HERNÁNDEZ, MARTA CECILIA RAMIREZ HERNÁNDEZ, JUAN FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA ÁNGEL TAMAYO, Y LUZ ELENA ÁNGEL DE RESTREPO en contra HERIBERTO MOSQUERA IBARGUEN, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88a8090f81ba6947492715f3df1c174c4d335bef7287ecfd9c056c0c5a1006c**
Documento generado en 23/02/2021 12:05:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **24 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario